



## DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

**ORDEN de 7 de agosto de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, mediante la que se publica el Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 30 de julio de 2013, por el que se regulan los puestos de trabajo de Médico y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria.**

Los puestos de trabajo denominados Médico de Atención Continuada y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria, fueron creados por Resolución de 7 de septiembre de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, que definió su naturaleza, dependencia y condiciones laborales, en consonancia con el Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, en materia de políticas de empleo, suscrito en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad y en base a las conclusiones del grupo de trabajo constituido al efecto.

Esta regulación fue complementada en instrucciones posteriores y revisada en algunos aspectos por Resolución de 12 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Tales disposiciones no han venido a solucionar determinados problemas detectados en relación con la actividad de estos profesionales, siendo necesario, por tanto, revisar su contenido y refundir en una sola norma su régimen jurídico de aplicación.

Abierto el correspondiente proceso de negociación en Mesas Técnicas previas y en la Mesa Sectorial de Sanidad, celebrada el día 24 de julio de 2013, sin que se hubiera llegado a un acuerdo, corresponde al Gobierno de Aragón establecer las condiciones de trabajo relativas a los puestos de Médico de Atención Continuada y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 80.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

En su virtud,

Artículo único. Se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 30 de julio de 2013, cuyo texto se transcribe:

“Acuerdo de 30 de julio de 2013, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los puestos de Médico y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria, cuyo texto figura como anexo”.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 7 de agosto de 2013.

**El Consejero de Sanidad,  
Bienestar Social y Familia,  
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA**

## ANEXO

ACUERDO DE 30 DE JULIO DE 2013, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE REGULAN LOS PUESTOS DE TRABAJO DE MÉDICO Y ENFERMERO DE ATENCIÓN CONTINUADA EN ATENCIÓN PRIMARIA.

*Primero.- Objeto.*

El objeto de este Acuerdo es la regulación de los puestos de trabajo denominados Médico y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria, dentro de las categorías profesionales de Médico de Familia de Atención Primaria y de Enfermero/a, respectivamente.

*Segundo.- Naturaleza.*

Los Médicos y Enfermeros de Atención Continuada, se configuran como profesionales de apoyo a los Equipos de Atención Primaria. En lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, les serán de aplicación sin excepción todos los acuerdos de Mesa Sectorial vigentes a la fecha y aplicables a los Equipos de Atención Primaria.

*Tercero.- Dependencia orgánica y funcional.*

Los puestos de trabajo de Médico y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria tendrán dos modalidades:

- Puestos adscritos a una Zona Básica de Salud.
- Puestos adscritos al Sector Sanitario, incluidos los puntos de atención continuada.

Todos estos puestos dependerán orgánicamente de la Dirección de Atención Primaria del Sector Sanitario.

Los puestos adscritos a una Zona Básica de Salud dependerán funcionalmente del responsable del Equipo de Atención Primaria.

Los puestos adscritos al Sector Sanitario dependerán funcionalmente del responsable de cada Equipo de Atención Primaria respecto de las actividades que desarrollen en esa Zona Básica de Salud y de la Dirección de Atención Primaria del Sector Sanitario en cuanto a la planificación y desarrollo de sus actividades. Para facilitar una cobertura más eficiente de la atención se establecerán en el ámbito de cada sector, con carácter general, unas zonas asistenciales de carácter preferente que serán asignadas a estos profesionales, sin perjuicio de su disponibilidad en todo el ámbito del sector atendiendo a la naturaleza de su nombramiento.

*Cuarto.- Funciones.*

Los Médicos y Enfermeros de Atención Continuada tendrán las siguientes funciones:

- a) La prestación de la atención continuada y urgente, en el ámbito de su nombramiento, a desarrollar en los Equipos de Atención Primaria y Puntos de Atención Continuada durante fines de semana y festivos.
- b) La cobertura de la atención continuada y urgente que no sea realizada por los miembros del Equipo o Equipos de Atención Primaria.
- c) El apoyo a los centros que tengan asignados con ocasión de ausencias, incidencias o permisos reglamentarios del personal médico y de enfermería con población asignada, así como necesidades

asistenciales extraordinarias. Para ello, se facilitará a los responsables asistenciales correspondientes, la localización y disponibilidad de estos profesionales para la cobertura de dichas situaciones.

d) Participar en aquellas actividades e iniciativas que mejoren la atención sanitaria a los usuarios y la organización de los Equipos y Unidades, así como la coordinación con el resto de dispositivos del Sector Sanitario correspondiente.

*Quinto.- Jornada de trabajo.*

1.- Este personal tendrá la jornada específica establecida por la normativa vigente.

2.- La jornada ordinaria de este personal se cubrirá mediante una actividad “*de atención continuada*”, destinada a cubrir los turnos de guardia, y mediante una actividad de apoyo al funcionamiento de los Centros con ocasión de ausencias, incidencias y permisos reglamentarios de su personal.

3.- La jornada complementaria será la que exceda de la jornada ordinaria citada en el punto anterior y deberá realizarse por necesidades asistenciales de cada Equipo de Atención Primaria o del Sector respectivo, cuando la Dirección de Atención Primaria del Sector considere que es necesario y respetando los límites legales establecidos.

4.- Será de plena aplicación a estos puestos de trabajo, en cuanto al descanso entre jornadas y al descanso semanal, lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en los Acuerdos vigentes sobre tiempos de trabajo, jornada y horario de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

*Sexto.- Cómputo de la jornada.*

1.- Se deberá computar la jornada efectivamente realizada, incluyendo atención continuada, sustituciones, cobertura asistencial de las incidencias que se produzcan y cualesquiera otras circunstancias análogas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo sobre tiempos de trabajo, jornada y horario de los centros sanitarios del Salud vigente en cada momento.

2.- El tiempo que estos profesionales se encuentren en incapacidad temporal se computará como jornada ordinaria realizada.

3.- En virtud de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de permisos, vacaciones y otras medidas de conciliación de la vida personal y familiar, cuando los permisos se expresen en días laborables se entenderán siempre referidos a la jornada ordinaria vigente, en la actualidad 7 horas 30 minutos y cuando se establezcan por el tiempo necesario se computarán como horas trabajadas las previstas en la regulación de cada tipo de permiso. En el supuesto de permisos regulados por días naturales se aplicará este mismo criterio de forma que se considerará realizada la parte proporcional de la jornada teórica mensual que corresponde a los días de permiso, entendiéndose como tal la jornada teórica anual dividido por doce.

4.- El tiempo de servicios prestados desde las 8 horas de los días 24 y 31 de diciembre, hasta las 22 horas de los días 25 de diciembre y 1 de enero, respectivamente, se computarán al doble de su tiempo real de prestación.

*Séptimo.- Planificación de la actividad.*

1.- La planificación de la actividad continuada de estos profesionales, durante fines de semana y festivos, se realizará con carácter semestral.

2.- Los responsables de los Equipos realizarán esta programación estableciendo un turno de rotación que garantice una distribución homogénea a lo largo del año.

3.- La actividad de los Médicos y Enfermeras de Atención Continuada de Sector se realizará de forma

coordinada entre los responsables de los centros adscritos y las Direcciones de Atención Primaria.

4.- Dicha planificación podrá verse modificada por el mismo procedimiento en función de circunstancias sobrevenidas que lo justifiquen.

5.- No se autorizará la contratación de personal temporal para la cobertura de la atención continuada o las sustituciones que puedan ser cubiertas por los Médicos y Enfermeros de Atención Continuada, mientras no tengan cumplida la jornada ordinaria establecida.

*Octavo.- Vacaciones y permisos.*

El disfrute de las vacaciones y permisos de este personal se realizará según las normas y criterios establecidos con carácter general. No obstante, el disfrute del 50% de las vacaciones durante el periodo vacacional queda supeditado a la garantía de cobertura de la atención continuada por parte de los Equipos de Atención Primaria.

*Noveno.- Retribuciones.*

1.- Las retribuciones de los Médicos y Enfermeros de Atención Continuada serán las previstas para los Médicos y Enfermeros en Atención Primaria, con excepción del Complemento de Productividad Fija. Dicho Complemento se abonará en función de una escala, según la población de la zona o zonas de salud en las que cada profesional preste servicios de atención continuada, dividida por el número de puestos de guardia equivalentes.

2.- El abono de la jornada complementaria se realizará mediante el complemento de atención continuada establecido para el personal de los Equipos de Atención Primaria. Para el personal con nombramiento de sector y para el personal que presta servicios en los centros de salud con apertura ininterrumpida las 24 horas, el 50% de la Jornada Complementaria se abonará a precio hora de atención continuada en día laborable y el otro 50% se abonará a precio hora de atención continuada en día festivo. En los centros no abiertos ininterrumpidamente, la Jornada Complementaria se abonará a precio hora de atención continuada en día laborable.

3.- Con carácter orientativo la jornada regular mensual será el resultado de dividir la jornada anual por once meses, liquidándose cada mes el exceso de jornada efectivamente realizada, sin que proceda liquidación mensual en caso de defecto de jornada siempre que se cumpla la jornada establecida a lo largo del año.

4.- Durante el mes de enero de cada año se regularizará la totalidad de la jornada efectivamente realizada durante el año anterior.

5.- La indemnización por desplazamiento será distribuida a los Médicos y Enfermeros de Atención Continuada adscritos a una Zona Básica de Salud según los criterios establecidos en cada Equipo de Atención Primaria en función de la actividad ordinaria de sustituciones efectivamente realizada. Para el personal con nombramiento de Sector se asignará una cuantía específica adicional, equivalente a un índice de dispersión G2.

*Décimo.- Formación*

Los cursos de formación programados por el Servicio Aragonés de Salud se ofertarán a los Médicos y Enfermeros de Atención Continuada en igualdad de condiciones que al personal de Atención Primaria.

El tiempo de asistencia a los mismos se considerará tiempo de trabajo cuando los cursos sean coincidentes con su horario de trabajo.

*Decimoprimer.- Movilidad.*

El acceso de este personal a las plazas de Equipo de Atención Primaria se realizará mediante los concursos de traslados.

*Decimosegundo.- Derogación*

Quedan sin efecto con el presente Acuerdo la Resolución de 7 de septiembre de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se regulan los puestos de trabajo de Médico y Enfermero de Atención Continuada modificada por la Resolución de 12 de marzo de 2012 y cualesquiera otros acuerdos o disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

*Decimotercero.- Entrada en vigor.*

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.